

## Ordenanza 14

### ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

#### *Artículo 1º.- Concepto*

En uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza, que se registrará por la presente Ordenanza, la cual se ajusta a las disposiciones de la Comunidad de Madrid para este tipo de centros en cuanto a organización, calendarios, ratios, etc.

#### *Artículo 2º.- Obligaciones de pago*

1.- La obligación de pago surge por el hecho de utilización de los servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza. Están sujetos al pago de la tasa correspondiente las personas físicas que deseen inscribirse en este centro, así como los padres/madres o tutores de los menores que utilicen este servicio.

2.- En los supuestos de alquiler de instrumentos y/o aulas de ensayo, se firmará un documento por el que el alumno/a o sus tutores se comprometan a asumir los gastos de los posibles daños, desperfectos o pérdidas que se puedan producir en el material de la escuela, en el tiempo en que se ha estado haciendo uso del mismo.

#### **Artículo 3.Cuantía**

<b><u>1. CUOTAS MENSUALES:</u></b>	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADOS</b>
MÚSICA Y MOVIMIENTO:	35,00	40.25
INSTRUMENTO+FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	50,00	57.50
SOLO INSTRUMENTO (paran alumnos que han acabado lenguaje musical)	35,00	40.25
LENGUAJE MUSICAL/ARMONÍA:	15,00	17.25
BALLET:		
Dos sesiones semanales	26,50	30.47
Tres sesiones semanales	30,00	34.50
OTRAS ESPECIALIDADES DE DANZA:	24,33	28.00
TALLERES, SEMINARIOS ó MONOGRÁFICOS: La cuantía se estima en el siguiente intervalo:	15,77 – 39,90	

ALQUILER DE INSTRUMENTOS:	20.00	23.00
ALQUILER DE CABINAS DE ESTUDIO:		
Una hora semanal	10.00	11.50
Dos horas semanales	16.00	18.40
Tres horas semanales	19.00	21.85
 AGRUPACIONES		
Por cada agrupación:	10.00	11.50
 <b>2. CUOTAS REDUCIDAS:</b>		
BALLET +INSTRUMENTO	72.00	82.80
INSTRUMENTO CUOTA FAMILIA	45.00	51.75
 <b>3. MATRICULA</b> (Anual)	15.00	17.25

#### ***Artículo 4. Bonificaciones y exacciones***

##### **BONIFICACIONES:**

1.- Se beneficiarán de la CUOTA FAMILIA los alumnos de instrumento que tengan un miembro de la unidad familiar matriculado en instrumento a partir del segundo miembro de la unidad familiar.

2.- Los alumnos/as que cursen de forma simultánea ballet e instrumento abonarán la cuota reducida prevista en el artículo 3.2

3.- Se bonifica un 20 % a los poseedores del carné de familia numerosa, con el título en vigor, que tengan 18 años o menos, en el momento de la inscripción, en las cuotas ordinarias de MÚSICA Y MOVIMIENTO, INSTRUMENTO, o en la cuota de BALLET. Así mismo, se bonifica con el 50% a los alumno en cuya unidad familiar todos los miembros adultos se encuentren en situación de desempleo, empadronadas en San Fernando de Henares e inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional de Empleo, con documento de demanda de empleo en vigor y una antigüedad en esa situación de más de seis meses acreditando dicha situación. Igualmente, se bonifica un 50% a los jubilados (Presentando acreditación) y a los pensionistas en cuya unidad familiar sólo se produzca el ingreso de la pensión.

4.- No serán acumulables las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza.

5. Cualquiera de las deducciones, bonificaciones o exenciones reflejadas en este artículo serán de aplicación desde la fecha en que el interesado lo solicite y acredite y hasta la finalización del curso escolar.

##### **EXENCIONES:**

6.- Los alumnos/as de familias que se encuentren en intervención social en los Servicios Sociales, podrán verse exentos/as del pago o bonificados/as en él.

#### ***Artículo 5.- Forma de pago***

1.- La matrícula de todos los alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza se realizará en el momento de su inscripción definitiva, no considerándose alumno/a del mismo a quien no formalice la misma.

Las cuotas mensuales o anuales en su caso, se abonarán exclusivamente mediante domiciliación bancaria en los veinte primeros días del período correspondiente, causando baja

automática quien, sin justificación, no realice el pago en el periodo señalado. Una nueva alta en el Centro implica el abono de los derechos de matrícula de nuevo.

2.- La prestación del servicio comprenderá desde el mes de octubre al mes de junio (9 meses)

#### ***Artículo 6.- Beneficiarios/as del servicio***

Podrán beneficiarse del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza todas las personas desde los 4 años sin límite de edad, estableciéndose el sistema de sorteo para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta; reservando siempre un cupo para alumnos/as adultos (mayores de 16 años).

Tendrán prioridad aquellos que residan en San Fernando de Henares y, entre ellos, los que se matriculen por primera vez.

Los alumnos que residan en San Fernando de Henares y/o empleados municipales, se les aplicará la tasa EMPADRONADOS

#### ***Artículo 7.- Plan de estudios y régimen interno***

La Escuela Municipal de Música y Danza es un Centro educativo registrado en el M.E.C. que se atenderá en cuanto a su organización, diseño, proyecto y requisitos a lo establecido en la legislación vigente para este tipo de centros, y por las normas de funcionamiento que regulan, tiempos de clase, ratios..etc.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, una vez aprobada, surtirá efecto desde el 1 de enero de cada año hasta su modificación o derogación expresa”

Publicación BOCAM suplemento 310 de 19.12.96

Modificación Pleno 1 de diciembre de 1.997 (BOCAM nº 295 de 12.12.97)

Modificación Pleno 11 de diciembre de 1.998 (BOCAM nº 298 de 16.12.98)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 1.999 (BOCAM nº 273 de 17.11.99)

Modificación Pleno 5 de octubre de 2.000 (BOCAM nº 250 de 20.10.00)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2.001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)

Modificación Pleno 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)

Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)

Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)

Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)

Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)

Modificación Pleno 29 de octubre de 2009 (BOCAM nº 260 de 02.11.09)

Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)

Modificación Pleno 19 de diciembre de 2013 (BOCAM nº 304 de 23.12.13)

Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)

Modificación Pleno 15 de octubre de 2015 (BOCM nº 260 de 02.11.15)

Modificación Pleno 17 de diciembre de 2015 (BOCM nº 303 de 22.12.15)